



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN  
PUERTO LÓPEZ**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, con fecha jueves 21 de noviembre del 2002, fue publicada en el Registro Oficial N° 709, la Ordenanza de Creación de la Policía Turística Ecológica Municipal del Cantón Puerto López, ordenanza que en la actualidad no se encuentra siendo aplicada.

**Que**, la seguridad ciudadana es una prioridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, que conlleva proporcionar a todos/as las ciudadanas y ciudadanos un ambiente de paz y tranquilidad para el ejercicio de sus derechos y libertades, coadyuvando esfuerzos con la participación de las instituciones gubernamentales, fuerzas públicas y sobre todo ciudadanía, como eje principal de la ejecución de políticas de seguridad.

**Que**, la seguridad ciudadana es un tema que interesa a todas y a todos los habitantes del Cantón Puerto López sin distinción, en consecuencia se convierte, no solamente, en una necesidad vital si no en un derecho a ser satisfecho para poder vivir con dignidad. Por consiguiente es de suma importancia propender a unificar los elementos estatales gubernamentales e institucionales con los provenientes de la ciudadanía con el fin de realizar una planificación integral.

**Que**, es necesario se trabaje de manera conjunta y socializada con cada una de las instituciones de la ciudad en busca de garantizar procesos efectivos en materia de seguridad ciudadana, de la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de seguridad del Cantón Puerto López.

**Que**, la Constitución del Ecuador en su Art. 3 numeral 8 señala que es deber primordial del Estado: garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integrada y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

**Que**, la Constitución del Ecuador en su Art. 83 numeral 4 señala que son deberes y responsabilidades de las Ecuatorianas y los Ecuatorianos, sin perjuicios de otros previstos en la constitución y en la ley: colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

**Que**, la Constitución del Ecuador en su Art. 393 señala: El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la



convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

**Que**, el COOTAD, en su Art. 54 literal “n” señala como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Crear y coordinar los consejos de la seguridad ciudadana municipal con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formulan y ejecutarán políticas locales, y planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”;

**Que**, el COOTAD, en su Art. 597 señala: El objeto de la Policía Municipal y la metropolitana: los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de la policía metropolitana o municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora;

**Que**, el COOTAD señala en su Art. 57 literal a) entre las atribuciones del Consejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

**Que**, en ejercicio de las normas constitucionales y legales citadas precedentemente:

#### **EXPIDE:**

### **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

#### **TITULO I**

#### **DE LA CONSTITUCIÓN.**

**Art. 1.-**Constituyase la Policía Municipal con su propia regulación jurídica y dependiente administrativa y operativamente del GAD Municipal del cantón Puerto López.

#### **DE LOS FINES.**



**Art. 2.-** Finalidad y Funciones.- Es finalidad de Policía Municipal ejercer la tutela y guardianía de seguridad ciudadana en el Cantón Puerto López, bien sea de modo directo o en acción de colaboración, apoyo y complementariedad con las que cumplen los demás actores de la seguridad ciudadana en el Cantón, siendo sus funciones especiales las siguientes:

- a) Preservación y cuidado de lugares históricos, recursos naturales, monumentos artísticos, muelle, malecón, facilidad pesquera, artesanías, medio ambiente, zonas de protecciones ecológicas y arqueológicas;
- b) Vigilar y custodiar el orden público, condiciones de higiene, ornato, información turística, buen uso de playas de recreación, tránsito vehicular peatonal en **los** lugares turísticos asignados previamente por la superioridad;
- c) Realizar los servicios de guías turísticos; y,
- d) Control de pesas y medidas.

## **CAPITULO II**

### **CAMPO DE ACCIÓN**

**Art. 3.-** La presente ordenanza se aplicará en todo el cantón Puerto López, en especial en los lugares de interés turístico como plazas, monumentos, museos y mercados, malecón, muelle, facilidad pesquera, Terminal Terrestre y Edificios Municipales.

**Art. 4.-** Son obligaciones de la Policía Municipal del Cantón Puerto López:

- a) Otorgar seguridad en el uso de playas y mediante operativos de prevención y salvataje;
- b) Cuidar la higiene ambiental impidiendo que se arrojen desechos en las vías públicas y áreas de uso turístico;
- c) Cuidar la buena presentación y manejo higiénico de los alimentos que se expenden en la vía pública, así como el aseo personal de los comerciantes;
- d) Impedir la destrucción de prados, bosques, árboles, plantas, parterres, parques, jardines y piletas y todo bien de uso público;
- e) Proporcionar asistencia de primeros auxilios;
- f) Exigir que los servicios higiénicos públicos se mantengan limpios y en perfecto estado de funcionamiento;
- g) Exigir que las estaciones de servicios de combustibles y los establecimientos turísticos cuenten con servicios higiénicos en perfecto estado y brinden facilidades a sus usuarios;



- h) Exigir que la lista de precios de los artículos de primera necesidad y espectáculos públicos y servicios turísticos se exhiban en lugares visibles y garantizar que se cobre el precio justo y se otorgue un buen servicio.
- i) Coordinar con la Policía Nacional, Policía de Tránsito y con la Jefatura Naval en los operativos de tránsito, seguridad y salvataje y en todo aquello que sean requeridos;
- j) Impedir la circulación vehicular por los lugares turísticos de restricción como playas o zonas de recreación;
- k) Informar acerca de todo daño o deficiencia en los servicios públicos o privados, así como también acerca de la acumulación de desechos sólidos, causados por dueños de casas e inquilinos;
- l) Impedir la ocupación de la vía pública por comerciantes o talleres mecánicos de cerrajería y otros;
- m) Información turística y guía; y,
- n) Toda disposición que emane del organismo superior, en todo caso será la mano coercitiva de la Municipalidad.

## **TITULO II**

### **CAPITULO I**

#### **DE LOS MIEMBROS**

**Art. 5.-** Para ser miembro de la Policía se requerirá:

- a) Ser ecuatoriano o ecuatoriana por nacimiento;
- b) Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
- c) Tener una estatura mínima de 1, 65 metros y no tener más de 22 a 30 años de edad al momento de ingresar a la Policía Municipal, en el caso de los varones; y, en el caso de las mujeres, una estatura mínima de 1, 58 metros y de 18 a 30 años de edad al momento de ingresar a la Policía Municipal.
- d) Ser bachiller de la República; y,
- e) Aprobar el curso de información para Policía Municipal.

## **SECCIÓN II**

#### **DE LA ESTRUCTURA**

**Art. 6.-** La Policía Municipal tendrá la siguiente estructura:

El Consejo Superior de la Policía Municipal y la Comandancia General.



## **DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-**

**Art. 7.-** Se constituye como organismo máximo de la Comandancia General de la Policía Municipal y está integrado por:

- a) Sr. Alcalde o su delegado;
- b) El Comandante de la Policía Municipal;
- c) Dos Concejales designados por la Corporación Municipal;
- d) El Comisario Municipal;
- e) El Director Administrativo de este GAD Municipal; y,
- f) El Procurador Síndico Municipal.

**Art. 8.-** El Comandante es el responsable del planeamiento de las actividades de la institución, son sus funciones:

- a) Elaboración del plan anual de actividades, proyectos e informes de la institución;
- b) Realizar estudios y recomendar decisiones al Consejo Superior; y,
- c) Actualizar los Reglamentos de la institución policial.

### **CAPITULO III**

#### **DEL COMANDANTE DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

**Art. 9.-** El Comandante de la Policía Municipal de Puerto López será nombrado por el señor Alcalde del cantón Puerto López y será funcionario de libre nombramiento y remoción, con el perfil que establezca el Concejo Municipal.

Son funciones del Comandante:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos que le competen;
- b) Organizar dirigir y controlar los aspectos relativos a la administración, disciplina y servicios de la Policía Municipal;
- c) Coordinar con las autoridades municipales, la Policía Nacional, la Policía de Tránsito, la Jefatura Naval y demás autoridades relacionadas con la seguridad, en el área de su competencia;
- d) Vigilar la correcta marcha administrativa de la Policía Municipal, así como de los expedientes que se tramitan en su despacho.



- e) Informar a las autoridades competentes acerca de las infracciones que llegaren a su conocimiento; (Comisaría para su juzgamiento).
- f) Presentar el anteproyecto de presupuesto de la Policía Municipal al Alcalde;
- g) Solicitar al Alcalde la dotación de prendas, equipos e implementos necesarios para la Policía Municipal;
- h) Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y reglamentarias del personal a su mando;
- i) Velar por el prestigio de la institución en todo momento;
- j) Organizar cursos de perfeccionamiento para los miembros de la institución;
- k) Comunicar al señor Alcalde las infracciones cometidas por las y los Policías Municipales para el trámite respectivo;
- l) Atender y resolver los problemas que plantea la ciudadanía en materia de su competencia;
- m) Disponer la colaboración de la Policía Municipal cuando sea requerida por otras instituciones del Estado o particulares, en casos de catástrofes y siniestros;
- n) Representar a la Policía Municipal ante el señor Alcalde siendo su único portavoz;
- o) Elaborar el plan anual de actividades de la Policía Municipal y ponerlo a consideración del Alcalde y del Concejo Municipal;
- p) El Comandante de la Policía Turística Municipal será subrogado por quien desine el señor Alcalde en forma temporal o el Policía Municipal más antiguo;
- y,
- q) Se faculta al Comandante General de la Policía Municipal para que elabore el o los Reglamentos que sean necesarios para la correcta aplicación de la presente ordenanza y remitirlos al Concejo Municipal para el análisis y aprobación respectiva.

## **CAPITULO IV**

### **DE LA TROPA.**

**Art. 10.-** Son deberes de la Policía Municipal:

- a) Presentarse debidamente uniformado a recibir los correspondientes turnos;
- b) Cumplir con las órdenes emanadas por sus superiores;
- c) Presentar con la debida oportunidad los partes de novedades diarias;
- d) Orientar debidamente la actividad turística informando al ciudadano sobre los lugares de interés turístico, alojamientos, restaurantes, vías de acceso con diligencia y cortesía.





- e) Prestar ayuda en caso de accidentes o averías de vehículos o personas con la debida consideración;
- f) En cualquier lugar y circunstancia, uniformado o de civil, los miembros de la Policía Municipal deberán tener un comportamiento digno de las funciones que desarrolla, toda falta a esta regla fundamental perjudica gravemente a la institución y merece que el infractor sea sancionado.
- g) Cumplir las órdenes emanadas de la superioridad en apego a la ley y a la presente ordenanza.

## **CAPITULO V**

### **DE LA GESTIÓN OPERACIONAL.**

**Art. 11.-** La Policía Municipal es considerada en servicios:

- a) Entre la hora de toma y fin de función;
- b) Cuando se dirigen a sus servicios o vuelve de él directamente;
- c) Cuando también de civil interviene en un asunto que sería obligatorio si llevase uniforme.
- d) En todas las circunstancias cuando cumple un acto de valor.

## **CAPITULO VI**

### **DEL UNIFORME.**

**Art. 12.-** En función de las tareas a efectuar y de acuerdo a los lugares donde prestó su servicio, la autoridad responsable fijará el uniforme que deberá llevar el personal.

**Art. 13.-** Forma parte del uniforme la credencial profesional que emite la Municipalidad y justifica su calidad, consecuentemente es obligación de la Policía Municipal portar su credencial, la misma que no podrá ser usada fuera de la función.

**Art. 14.-** El robo o destrucción de la credencial deberá ser comunicada inmediatamente a sus superiores. Si la pérdida o destrucción se debe a la negligencia o descuido, además de la sanción pecuniaria, el Policía Municipal deberá reemplazar el documento y los costos serán cubiertos por él.

**Art. 15-** La credencial será retirada en los siguientes casos:

- a) Por jubilación.



- b) Por suspensión.
- c) Por exclusión de funciones.

**Art. 16.-** Los días y horas de trabajo, serán fijados por la superioridad de la institución.

## CAPITULO VII

### DEL INGRESO A LA POLICÍA MUNICIPAL DE PUERTO LÓPEZ

**Art. 17.-** Aprobada la solicitud de ingreso a la institución, el aspirante deberá aprobar el curso de formación y de ser considerado apto, se le dará el respectivo nombramiento provisional hasta realizar el concurso de méritos y oposición de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y su Reglamento General.

**Art. 18.-** La formación permanente del personal, en aspectos moral, técnico, profesional así como de condiciones físicas, deberá ser preocupación del mando en todos los niveles.

**Art. 19.-** El conjunto del personal de la Policía Turística Ecológica Municipal, deberá participar de modo regular de cursos y seminarios que en materia turística se presenten, así como en ejercicios prácticos de defensa personal, salvataje, primeros auxilios y prevención de accidentes en lugares turísticos.

**Art. 20.-** El destino que se asigne a cada Policía Municipal será el que ordene la superioridad.

**Art. 21.-** Las patrullas de la Policía Municipal tendrán por objeto recoger las informaciones de toda naturaleza para su procesamiento y definición de objetivos a realizar, el personal de patrullas se desplazará:

- a) A pie;
- b) En bicicleta;
- c) En moto acuática;
- d) En motocicleta; y,
- e) En vehículo liviano.

**Art. 22.-** Las misiones de los policías municipales son diversas y comprenden entre otras:

- a) Misiones generales;





- b) Prevención, salvataje y primeros auxilios;
- c) Vigilancia e información en lugares de interés turísticos;
- d) Vigilancia a los servicios de comida y bebida;
- e) Aplicación de ordenanzas y reglamentos Municipales;
- f) Misiones especiales;
- g) Vigilancia específica de un sector designado;
- h) Control de infractores de la calidad de productos de consumo masivo, servicios turísticos y otros.
- i) Elaboración de partes informativos al superior.

**Art. 23.-** Toda acción que evidencie el sentido del deber, el valor o el espíritu de iniciativa del Policía Municipal, será informado al Oficial Superior para llevarlo a conocimiento del Concejo.

**Art. 24.-** Las faltas o actos de indisciplina que cometieren los miembros de la Policía Municipal serán sancionados de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica del Servicio Publico su Reglamento y las estipuladas en la presente ordenanza:

- a) No comunicar con oportunidad a una orden o un parte;
- b) Faltar a la cortesía o compostura al superior;
- c) No concurrir a instrucción;
- d) Tratar de engañar a un superior;
- e) Saltar el órgano regular en asunto o pedimento;
- f) Cumplir mal una orden;
- g) Falta de dirección de personal a su mando;
- h) Abandonar el lugar asignado sin conocimiento del superior;
- i) Engañar de cualquier manera al superior;
- j) Tomar el nombre de un superior;
- k) Presentarse en estado de embriaguez al servicio; y,
- l) Cometer actos escandalosos de insubordinación durante el servicio a los actos sociales de la institución.

**Art. 25.-** Serán causales de destitución del Policía Turístico Ecológico Municipal las faltas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

**Art. 26.-** Toda sanción de manera obligatoria deberá ser notificada por escrito siguiendo el debido proceso.

**Art. 27.-** Los miembros de la Policía Municipal del cantón Puerto López, se sujetarán a lo dispuesto a la Ley Orgánica de Servicio Público su Reglamento y esta ordenanza.



  
**Puerto López**  
*La Capital del Cielo*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

**SECRETARIA GENERAL**

**Art. 28.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción de conformidad con la ley.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, en las sesiones ordinarias realizadas los días treinta de noviembre y veintisiete de diciembre del año dos mil dieciséis, en el orden respectivo.-  
Puerto López, 27 de diciembre del 2016.-

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** En la ciudad de Puerto López, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis, a las dieciséis horas con cuarenta minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Ab. Eckell Wilbert Fienco Baque  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.-** En la ciudad de Puerto López, a los veintisiete días del

Av. Machalilla, diagonal al Terminal Terrestre

Correos: [secretariageneral@puertolopez.gob.ec](mailto:secretariageneral@puertolopez.gob.ec)

Puerto López-Manabí-Ecuador

Teléfono: 053036003

[www.puertolopez.gob.ec](http://www.puertolopez.gob.ec)



# Puerto López

*La Capital del Cielo*

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

2014 - 2019

**SECRETARIA GENERAL**

mes de diciembre del año dos mil dieciséis, a las diecisiete horas con cinco minutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza reformativa se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

  
Sr. Miguel Ecuador Plúa Murillo  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**



Proveyó y sancionó la presente ordenanza el señor Miguel Ecuador Plúa Murillo, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, el veintisiete de diciembre del dos mil dieciséis.- LO CERTIFICO.-

  
Ab. Eckell Wilber Pienco Baque  
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD  
MUNICIPAL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.**

